



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0185-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de agosto de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 010-2020-CCA-UANCV/J, de fecha 02 de julio de 2020, presentado por el Coordinador General del Comité Cese de Actividades de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 10° del Estatuto de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo, y económico, asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del COVID-19, (...), señalando en sus considerandos que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas; y asimismo, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por 90 días calendarios, a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se ha declarado Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, (...), medida que entra en vigencia a partir del 16 de marzo de 2020; sin embargo dicha medida fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 51-2020-PCM, N° 64-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y N° 094-2020-PCM, esta última por el término de treinta y siete (37) días calendarios, a partir del 25 de mayo de 2020 hasta 30 de junio de 2020; con Decreto Supremo N° 0116-2020-PCM, se prorroga el estado de emergencia nacional a partir del 01 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, disponiéndose el aislamiento obligatorio en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, y Ancash; sin embargo, según Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, de fecha 31 de julio de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, (...), modificando el numeral 2.2 del artículo 2° y el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, los cuales quedan redactado conforme al siguiente texto: “Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, (...), en las provincias de San Román y Puno del Departamento de Puno, (...)”

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU





UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0185-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de agosto de 2020

nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020; en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 1287-92-ANR del 10 de agosto de 1992, (...). Segundo, dispone que la Universidad, cumpla con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo, (...). Tercero, que a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los que hayan iniciado estudios con anterioridad a la notificación de la presente. Cuarto, apercibe a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la presente resolución pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente. Quinto, ordena que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez cumpla lo dispuesto en los requerimientos señalados, (...), bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la SUNEDU, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la Autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos;

Que, según el artículo 97° de la Ley Universitaria N° 30220, que establece: “Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella, (...)”;

Que, acorde al artículo 110° del Estatuto de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, señala: “Son estudiantes de pregrado de la Universidad, quienes, habiendo concluido sus estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión alcanzando una vacante y se encuentran regularmente matriculados. Igualmente los matriculados en los Programas de Posgrado, Segunda Especialidad, y Programa de Educación Continua y a Distancia”; asimismo, en el artículo 111° del mismo cuerpo legal, indica: “La matrícula, en la Universidad, es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos”

Que, el Coordinador del Comité de Cese de Actividades de esta Casa Superior de Estudios, comunica que han recibido varios petitorios que exigen se proceda a matricular a los ingresantes de la Primera Fase del examen de admisión 2020-I, ocasionando críticas y quejas de los usuarios; sin embargo, del análisis de la situación problemática, se aclara lo siguiente: Para ser considerado como estudiante universitario, la Ley Universitaria exige que, además de haber ingresado a la universidad mediante la aprobación del proceso de admisión, la persona debe haberse matriculado en la Casa Superior de Estudios, donde logro la vacante, a fin de iniciar los correspondientes estudios; a pesar de haber conseguido plaza vacante en la UANCV, mediante el proceso de admisión, no constituye vínculo inmediato con la institución, así como no obliga a la persona a integrarse a la comunidad universitaria; para mayor detalle y de la opinión vertida por Asesoría Legal de la SUNEDU, podemos citar el Art. 4°, numerales 4.2 y 4.4., del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que define al estudiante matriculado como aquel que cuenta con la constancia de matrícula, que es el documento expedido por la universidad que acredita que el alumno se encuentra inscrito en un mínimo de doce (12) créditos en el semestre; considerando la Resolución N° 034-2020-SUNEDU/CD, del 4 de marzo de 2020, con la cual se le deniega el licenciamiento a la UANCV dispone en el literal i) del artículo tercero, que se cita anteriormente en este mismo documento, lo siguiente: Que a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la





UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0185-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de agosto de 2020

anterioridad a la notificación de la presente; conforme se aprecia dicha disposición tiene como finalidad evitar la incorporación de nuevos estudiantes; el incurrir en ilegalidades conduciría a sanciones administrativas, económicas e incluso penales por lo que es claro y manifiesto que la Universidad no puede matricular a ningún ingresante del examen de admisión de enero de 2020, bajo ninguna modalidad o excepción después de haberse recibida la denegatoria de licenciamiento; si los ingresantes se hubieran matriculado antes de la denegatoria (6 de marzo de 2020), entonces la Ley y el Estatuto les facultaría su derecho a integrarse a la Universidad. En el caso que se contempla este proceso no es factible e incluso es ilegal tal como lo manifiesta el informe de Asesoría Legal de la SUNEDU que en el Oficio N° 0138-2020-SUNEDU-02, respondió nuestra consulta de la misma manera que sustentan en el presente documento por lo que se cuenta con el aval de la máxima institución supervisora de la educación superior universitaria; motivo por el cual, solicita sin perjuicio de lo opinado que a los ingresantes del examen de admisión 2020-I primera fase, realizado en el mes de enero de 2020, se les devuelva sus documentos y el monto abonado por concepto de inscripción al examen de admisión, brindándoles una ilustración legal mediante una Resolución emitida por el Consejo Universitario, avalándose en el Oficio N° 0138-2020-SUNEDU-02, donde se aclara las condiciones que debe tener una persona para ser considerada estudiante y que sirven de base para rechazar los petitorios presentados exigiendo matriculas; la devolución del monto pagado por examen de admisión deberá realizarse en forma íntegra mediante ventanilla de caja y en efectivo con la sola autorización del Vicerrectorado Administrativo para evitar trámites burocráticos; y se adjunte a la resolución un cronograma de devolución de pagos y documentos en el que se contemple la devolución del carnet de postulante y cualquier otro documento entregado por la Universidad. Este cronograma y toda devolución de documentos y pagos deben tener fecha de caducidad sin derecho a reclamo;

Que, conforme al artículo 26°, inciso b del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Ley 30641, que señala: “El monto del Impuesto Bruto, proporcional a la parte del valor de venta o de la retribución del servicio no realizado restituida, tratándose de la anulación total o parcial de ventas de bienes o de prestación de servicios. La anulación de las ventas o servicios está condicionada a la correspondiente devolución de los bienes y de la retribución efectuada, según corresponda. Tratándose de la anulación de ventas de bienes que no se entregaron al adquirente, la deducción estará condicionada a la devolución del monto pagado”;

Que, según el artículo 53°, inciso 53.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, que establece: “Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad...”;

Que, según el artículo 5° de las disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional del Decreto Legislativo N° 1496, establece: “Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados”;

Que, mediante Resolución N° 120-2020-UANCV-CUI-R de fecha 27 de abril de 2020, se aprobó





UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0185-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de agosto de 2020

“Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, por el periodo que dure la declaración del Estado de Emergencia Nacional; con la finalidad de evitar la propagación del brote del COVID-19, y salvaguardar la salud de los miembros de la comunidad universitaria y órganos de gobierno de la UANCV; y teniendo en cuenta a su vez que con el Estado de Emergencia Nacional se ha restringido derechos constitucionales como el derecho a la libertad de reunión comprendida en el artículo 2° Inc. 12 de la Constitución Política del Perú, motivo por el cual, es que se procedió a llevar a cabo vía virtual la sesión de Consejo Universitario, para la toma de decisiones respecto a la parte académica y administrativa de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca;

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, es autónoma en su régimen de gobierno tiene la potestad auto-determinativa para estructurar, organizar, conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; acorde al artículo 10° inciso b) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en mérito al artículo 21° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual de fecha 29 de julio de 2020, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto, acordó devolver los documentos presentados para el proceso de admisión y el pago por concepto de inscripción al examen de admisión, sólo a los ingresantes del examen de admisión 2020-I, primera fase de esta casa superior de estudios; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la **DEVOLUCIÓN** de los **DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN Y EL PAGO POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN AL EXAMEN DE ADMISIÓN**, sólo a los **INGRESANTES DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2020-I, PRIMERA FASE** de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; previa presentación de la Solicitud Valorada, el carnet de postulante en original, y demás documentación que se le haya entregado por parte de la Universidad; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la **OFICINA PERMANENTE DE ADMISIÓN** remita a la Oficina de Economía de esta Casa Superior de Estudios, la relación de los ingresantes en el proceso de admisión 2020-I primera fase, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que para el procedimiento de la devolución, previamente la Oficina de Economía, debe realizar la liquidación y deducción del monto del impuesto bruto resultante del conjunto de operaciones realizadas en el periodo oportuno, conforme al artículo 26° inciso b, del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al Consumo Ley 30641, así como también la deducción de los gastos operativos que se hayan generado, en aplicación al artículo 53° inciso 53.1, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.





**UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"**

RESOLUCIÓN N° 0185-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de agosto de 2020

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Directores Generales de Filiales, Decanos de Facultad, Oficina Permanente de Admisión, Oficina de Personal, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Investigación, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
SECRETARÍA
GENERAL
Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R - UANCV; VICE RECTORADOS; DIRECTORES GENERALES DE FILIALES; DECANOS DE LAS FACULTADES/ OFICINAS: PA; DU; I; GCA; SA; PU; P;E; AJ; IPI; ORIC, y demás oficinas administrativas/UNIDADES: T. CO; y demás Unidades administrativas /ARCH. JBN/RCC/mam.